

AAI – 5.119
Exp.: 10-IPPC-00034.8/2020
AAI INICIAL

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA MORLO E HIJOS, S.L., CON CIF: B-87419537, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL.

La actividad desarrollada por MORLO E HIJOS, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3900 “Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos” y consiste en la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro nº 41-43, del término municipal de Campo Real, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12.484	136	1415	106	8949221VK6685S0001HD	Registro de Alcalá de Henares nº 2
12.485	136	1415	108	8949220VK6685S0001UD	Registro de Alcalá de Henares nº 2

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de marzo de 2020 y referencia de entrada en el Registro nº 10/121392.9/20, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del proyecto de “Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos”, promovido por MORLO E HIJOS, con CIF B-87419537, y domicilio social en la calle Hierro nº 41-43, en el término municipal de Campo Real, a efectos del inicio del procedimiento de Solicitud de la AAI, al ampliar la capacidad de gestión de residuos, no siendo necesario un procedimiento de evaluación ambiental, según se detalla en el Fundamento de Derecho segundo.

La entidad anteriormente denominada PINTURAS Y BARNICES MORLO, S.L., disponía de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, cuya última prórroga de fecha 25 de octubre de 2016, se emitió conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, relativo a que el procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el



Órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

En febrero de 2017 se transfiere la titularidad de la Autorización de gestor de residuos a favor de MORLO E HIJOS, S.L., con N° autorización: 13G02A1300017808D, NIMA: 2800009885.

Segundo. El titular presentó el Informe base del suelo y de las aguas subterráneas (IBSAS) Fase 1 y la caracterización analítica inicial del suelo nave n° 43, con fecha 22 de noviembre de 2019. Posteriormente, con fecha de 24 de marzo de 2020 presentan la caracterización analítica complementaria del suelo de la nave n° 41.

Tercero. Con fecha 25 de junio de 2020 y registro de salida n° 10/211547.9/20 (Exp. 10-OIAC-00163.7/20) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indica la obligación de disponer (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Cuarto. Con fecha de 21 de julio de 2020 y Registro de Entrada n° 10/289098.9/20, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Quinto. Con fecha 5 de agosto de 2020, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM n° 188) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campo Real, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha 26 de mayo de 2021 y referencia de entrada n° 10/268920.9/21, el titular solicita incorporar nuevos códigos LER de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas, acumuladores y baterías.

Con fecha 26 de octubre de 2021 y referencia 10/545181.9/21, el titular remite información complementaria.

Séptimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Campo Real.

Octavo. Con fecha de 13 de julio de 2020 se recibe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación informe relativo al Plan de Autoprotección en el que se solicita que se subsanen determinados aspectos sobre el plan presentado. Con fecha de 14 de diciembre de 2020 y registro n° 10/561789.9/20, el titular remite el Plan de Autoprotección revisado, en el que se recogen las subsanaciones indicadas por la anterior Dirección General. Posteriormente, con fecha de 19 de enero de 2021 y referencia n° 03/037347.9/21, la Dirección de Seguridad, Protección Civil y Formación, emite Informe favorable respecto al Plan de Autoprotección presentado por MORLO E HIJOS, S.L.



Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Campo Real emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad con fecha 20 de noviembre de 2019.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, con fecha 10/11/2021 se elaboró el informe previo a la propuesta de resolución de AAI con el objeto de someter al mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. Durante el periodo correspondiente no se recibieron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La actividad no requiere un procedimiento de evaluación ambiental, al no suponer efectos significativos sobre el medio ambiente, según al artículo 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Quinto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y se clasifica con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Noveno. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a MORLO E HIJOS, S.L., con CIF B-87419537, para su instalación de “Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Campo Real, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI 5.119/19, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las Instalaciones
ANEXO IV	Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles



En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el Órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos



y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de MORLO E HIJOS, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del



medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de junio*, y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS). El certificado de suscripción de este seguro deberá presentarse en el Área de Control Integrado de la Contaminación en el **plazo máximo de un mes**.

Decimocuarto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 53.466 € (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS). En el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la presente Resolución se deberá acreditar ante esta Área la constitución de la fianza, requisito indispensable para ejercer la actividad.

Decimoquinto. La **eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a la presentación por parte del titular, de la siguiente documentación:

- En el plazo de un mes desde la recepción de la Resolución: Certificado de suscripción del seguro de responsabilidad civil.
- En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución: Justificante de haber constituido la fianza.

En el caso que el titular no presentara la documentación solicitada en los dos puntos señalados anteriormente, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

MORLO E HIJOS, S.L.
C/ Hierro, 41-43
28510 Campo Real (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. El titular deberá presentar en el **plazo de un mes** desde la notificación de la presente Resolución copia del justificante de inscripción de la instalación en el Registro de prevención y extinción de incendios de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, copia del justificante de haber solicitado su inscripción (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales*).
- 1.2. Se deberá presentar, en el **plazo de diez días** desde la recepción de la Resolución, una Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*), y, si es preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera) o certificados que justifiquen su exención.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Todos los efluentes que se generen en la actividad, incluidos los del proceso de reacondicionamiento de envases, deberán ser gestionados en su totalidad como residuos peligrosos, y ser trasladados a planta de tratamiento autorizada.
- 2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) cualquier otra sustancia que no se corresponda con vertidos sanitarios, y especialmente los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.



- 2.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1 (Nave 43)	Sanitario Pluviales	NO
2 (Nave 41)	Sanitario Pluviales	NO

- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Grupo C, código 09 10 09 51 “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos”.

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 3.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos productos se encontrarán tapados en todo momento.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su normativa de desarrollo*; el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, y la AAI.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/21219**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800009885**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. Dado que se van a gestionar (operaciones de clasificación y combinación) residuos que contienen amianto (zapatas de freno 16 01 11*, envases 15 01 11* y materiales de construcción 17 06 05*), la instalación deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), cumpliendo lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

Los residuos con amianto se almacenarán temporalmente hasta su recogida por un gestor autorizado. El método establecido para la recogida y almacenamiento temporal en la obra se plasmará en un plan de trabajo.



Se transportarán fuera de la zona de trabajo, cerrados y limpios, lo más rápidamente posible.

Como recomendaciones mínimas a cumplir por parte del personal que realice las labores de almacenamiento, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Utilizar los equipos de protección individual adecuados (ropa de protección, gafas de seguridad, guantes y protección respiratoria, que será, como mínimo, una mascarilla *autofiltrante* contra partículas de tipo FFP3).
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, que puedan dificultar el tratamiento posterior.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Colocar los envases que contienen los residuos de tal forma que no se obstaculice el paso ni dificulte la movilidad de los trabajadores a la hora de depositar los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de depósito temporal en condiciones adecuadas.
- Garantizar que la zona de depósito es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos.

- 4.6. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.7. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.8. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Así mismo, en el caso de que los residuos procedan o se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, los residuos admisibles responden a los códigos de identificación:



- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCBs y PCTs)
- Tabla 5 H: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, dioxinas y furanos, salvo los que procedan directamente de laboratorios farmacéuticos (distribución o fabricación)
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 01	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.
06 01 06*	Otros ácidos.
06 02 05*	Otras bases.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados. 06 04 99
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas.
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.



Proceso NP 01	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.



Proceso NP 01	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 06*	Residuos que contienen plata, procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 07*	Bases de decapado.
11 01 08*	Lodos de fosfatación.
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 07 01*	Fuel-oil y gasóleo.



Proceso NP 01	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 07 02*	Gasolina.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07, 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio



Proceso NP 01	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
El almacenamiento y clasificación de residuos que contienen amianto (código LER 15 01 11* envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa, por ejemplo, amianto) cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.</i>	



Proceso NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA ELIMINACIÓN.
Operación	D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.
06 01 06*	Otros ácidos.
06 02 05*	Otras bases.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados. 06 04 99
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas.
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.



Proceso NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA ELIMINACIÓN.
Operación	D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 07*	Bases de decapado.
11 01 08*	Lodos de fosfatación.
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.



Proceso NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA ELIMINACIÓN.
Operación	D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.
20 01 14*	Ácidos.
20 01 15*	Álcalis.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
El almacenamiento y clasificación de residuos que contienen amianto (códigos LER 16 01 11* zapatas de freno que contienen amianto y 17 06 05* materiales de construcción que contienen amianto), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.</i>	

Proceso NP 03	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados. 06 04 99
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas.



Proceso NP 03	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano-halogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.



Proceso NP 03	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.



Proceso NP 03	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 07 01*	Fuel-oil y gasóleo.
13 07 02*	Gasolina.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07, 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.



Proceso NP 03	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de combinación o mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Proceso NP 04	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA ELIMINACIÓN
Operación	D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.



Proceso NP 04	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA ELIMINACIÓN
Operación	D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados. 06 04 99
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas.
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.



Proceso NP 04	COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA ELIMINACIÓN
Operación	D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de combinación o mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
La combinación o mezcla de residuos que contienen amianto (código LER 17 06 05*: materiales de construcción que contienen amianto), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.</i>	



Proceso NP 05	COMPACTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.
El resto de los residuos generados son los mismos que los admisibles, aunque en algunos casos se almacenen en recipientes más grandes.	

Proceso NP 06	COMPACTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A ELIMINACIÓN
Operación	D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.
El resto de los residuos generados son los mismos que los admisibles, aunque en algunos casos se almacenen en recipientes más grandes.	



Proceso NP 07	LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE ENVASES PELIGROSOS PARA SU REUTILIZACIÓN
Operación	R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.

La admisión de pilas y acumuladores, peligrosos y no peligrosos, deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

La gestión de los aceites usados, peligrosos y no peligrosos, se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*

En cuanto a los residuos de construcción y demolición, peligrosos y no peligrosos, se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid;* y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

En cuanto a los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos; no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

Las condiciones específicas para los procesos de combinación, mezcla, compactación, y limpieza y preparación para reutilización (procesos NP03, NP04, NP05, NP06 y NP07) son las siguientes:

- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas



partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).

- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP, del anexo III, del *Reglamento nº 1357/2014*. A estos efectos, se considerará que los códigos HP 5 y HP 6 representan distinta gravedad del mismo riesgo (toxicidad).

Además, para el proceso NP03:

- En caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de Poder Calorífico Inferior (PCI), o de similares inflamabilidad y humedad.

Para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del *Real Decreto 110/2015*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia**

En el centro sólo se podrán recibir Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos peligrosos relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes

Proceso NP 08	ALMACENAMIENTO/AGRUPAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R1301 Almacenamiento o agrupamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11	Equipos desechados que contienen	16 02 11 - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11 - 12*	Aparatos aire acondicionado



Proceso NP 08	ALMACENAMIENTO/AGRUPAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R1301 Almacenamiento o agrupamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
	clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13 - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13 - 21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13 - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		16 02 13 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13 - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
20 01 21	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21 - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23 - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23 - 12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35 - 13*	Aparatos con condensadores
		20 01 35 - 21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35 - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		20 01 35 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35 - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> , y al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero que lo modifica</i> , incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.			



Proceso NP 08	ALMACENAMIENTO/AGRUPAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R1301 Almacenamiento o agrupamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
<p>Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</p> <p>La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid</p>			

- 4.13.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

Proceso NP 11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
02 01 07	Residuos de la silvicultura		
03 01 01	Residuos de corteza y corcho		
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapa distintos de los mencionados en el código 03 01 04		
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón		
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.		
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica		
04 01 09	Residuos de confección y acabado		
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas		
07 02 13	Residuos de plástico.		
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11		



Proceso NP 11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 13	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 13	Residuos de soldadura.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 17	Metales férreos.
16 01 18	Metales no férreos.
16 01 19	Plástico.
16 01 20	Vidrio.



Proceso NP 11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 04 01	Cobre, bronce, latón.
17 04 02	Aluminio.
17 04 03	Plomo.
17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 04	Carbón activo usado.
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férreos.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales férreos.
19 12 03	Metales no férreos.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.



Proceso NP 11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
19 12 08	Textiles
19 12 09	Minerales (por ejemplo arena, piedras)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 02 02	Tierra y piedras.
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Proceso NP 12	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica



Proceso NP 12	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
04 01 09	Residuos de confección y acabado
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas.
07 02 13	Residuos de plástico.
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 19	Plástico.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 04	Carbón activo usado.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 03	Metales no féreos.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Textiles
19 12 09	Minerales (por ejemplo arena, piedras)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 39	Plásticos.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.



Proceso NP 12	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La admisión de neumáticos fuera de uso deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*.

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*. El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso no podrá superar el plazo de un año, teniendo en cuenta que se destinarán a valorización.

En cuanto a los residuos con código LER 16 02 16 “Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15*”, deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

En cuanto a los residuos con códigos LER 16 03 06 “Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05”, 20 03 01 “Mezcla de residuos municipales” y 20 03 02 “Residuos de mercados”, 20 02 01 “Residuos biodegradables”, excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano*.

La admisión de los residuos con código LER 20 01 25 “Aceites y grasas comestibles”, y con código LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes, consistirá única y exclusivamente en la realización de las operaciones de almacenamiento y agrupamiento, sin llevar a cabo actividades intermedias especificadas en el artículo 19, letra b), del *Reglamento UE 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las medidas de aplicación de las normas de salud pública y de salud ambiental aplicables a los SANDACH*, y de acuerdo con lo establecido en la *Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano*.



En relación a los residuos *bio-sanitarios* no especiales deberá atenderse a lo especificado en su normativa sectorial en cuanto a su almacenamiento y tratamiento.

En el centro se recibirán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos **no peligrosos** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 y según las categorías definidas en el Anexo III del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

Las operaciones de gestión de residuos no peligrosos de RAEE que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

Proceso NP 13			
ALMACENAMIENTO/AGRUPAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN			
Operación			
R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 32	Lámparas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> , y al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero que lo modifica</i> , incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.			
Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna , debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.			



Proceso NP 13	ALMACENAMIENTO/AGRUPAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid			

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.14.2.** Para cada residuo admisible, MORLO E HIJOS, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- 4.14.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.14.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.14.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.14.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.



4.14.7. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

4.14.8. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Quando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PÈLIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	
LER	Descripción
ACEITE USADO	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ENVASES VACIOS CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
RAEES	
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos
BATERIAS	
16 06 01*	Baterías de plomo
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Los residuos producidos serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.



5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. Solamente se podrá realizar almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el interior de la nave, no pudiéndose realizar ningún tipo de almacenamiento en las zonas externas (patios traseros y delanteros).
- 6.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de carga/descarga.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de combinación/trasvase de residuos.
 - Zona de compactado.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.



- 6.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la Administración para inspección oficial.
- 6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.8. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.9. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

- 7.1. Salvo que el titular justifique que dispone de medidas alternativas, el titular deberá presentar un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.



De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.2.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.3.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.4.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.



En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Campo Real **(900 365 365)** y comunicando la situación al correo electrónico: incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.
- 8.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.



La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el 1 de enero de 2021. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se



constatara alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, deberá justificarse.

- 2.4. Con periodicidad anual el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147 (MTD 1)*.

Con periodicidad trienal se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.

A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad, en base a las instrucciones publicadas por la Comunidad de Madrid en su página web: <https://www.comunidad.madrid/>.

4. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.



En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.



Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes del mes de diciembre de 2024 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid/>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 5.2.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 6.1.** Salvo que el titular justifique que dispone de medidas alternativas, se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.
- 6.2.** Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.
- 7.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:
- 7.2.1. En el plazo de 10 días desde la notificación de la Resolución.**
- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre), y, si es preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).
- 7.2.2. En el plazo de 1 mes desde la notificación de la Resolución.**
- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Copia del certificado de inscripción en el Registro de prevención y extinción de incendios de la Comunidad de Madrid, o justificante de haber solicitado la inscripción.



- 7.2.3. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.**
- Justificante del depósito de la fianza.
 - Justificante de haber solicitado la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).
- 7.2.4. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.**
- Plan de Eficiencia Energética
- 7.2.5. Con periodicidad anual:**
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
 - Relación anual de productos químicos.
 - Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
 - Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.
 - Resumen anual del Registro del balance energético.
 - Informe anual del Plan de Eficiencia Energética.
- 7.2.6. Al mes de su renovación y periodicidad anual**
- Certificado de renovación del seguro de responsabilidad civil.
 - Si se constituye garantía financiera (*Ley 26/2007, de 23 de octubre*) mediante un seguro, certificado del mismo.
- 7.2.7. Con periodicidad trienal**
- Copia de documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
 - Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.
- 7.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
- Memoria de cese de actividad.
- 7.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
- Memoria ambiental de clausura.
- 7.2.10. Antes del mes de diciembre de 2024.**
- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad desarrollada por el titular consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos (RP), compactación de envases contaminados y almacenamiento de RAEE peligrosos. Actividad desarrollada en el interior de naves localizadas (C/Hierro nº 41 -43) en el Polígono Industrial "Borondo" de Campo Real.

La instalación se autorizó en febrero de 2005 para la gestión de residuos peligrosos a nombre de PINTURAS Y BARNICES MORLO, S.L. en la nave de la c/Hierro, 43. Dispone de la Calificación Ambiental, de fecha 27/07/2004, emitida por el Ayuntamiento de Campo Real, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 14 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En marzo de 2012 se solicita ampliación de la Autorización con el fin de incluir una nave contigua a la existente, ubicada en la c/Hierro, 41. La modificación no incrementaba tipo de residuos ni capacidades de almacenamiento.

Con fecha 25 de octubre de 2016 se concede la prórroga de la Autorización a PINTURAS Y BARNICES MORLO, S.L., para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos en la instalación ubicada en c/Hierro nº 41-43.

En febrero de 2017 se transfiere la titularidad de la Autorización de gestor de residuos a favor de MORLO E HIJOS, S

Actualmente la instalación está formada por dos naves industriales contiguas de 323 m² de superficie en planta cada una de ellas. Las naves cuentan con un pequeño altillo de 22 m² y un patio anterior y uno posterior compartido de 140 m² y de 264 m² respectivamente.

A continuación, se describen las distintas áreas de la instalación en función del proceso desarrollado:

- **Zona de carga y descarga.**

Existen dos zonas de carga y descarga a la entrada de cada una de las dos naves; en la nave nº 43 se lleva a cabo la descarga de residuos que van a ser recibidos en la instalación mientras que en la zona de la nave nº41 se realiza la carga del material preparado para su expedición final a gestor autorizado.

Estas operaciones se realizarán bajo techado, a cubierto de inclemencias, y sobre solera de hormigón.

- **Zonas de almacenamiento.**

Se prevén las siguientes zonas de almacenamiento:



a) Almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de residuos en la instalación se realizará mediante envases de tipo móvil (contenedor tipo GRG, bidón o garrafa), y a su vez, en estanterías convencionales y *drive-in*.

Los recipientes se agruparán mediante envasado, empaquetados de manera estable, y siempre respetando las capacidades de carga de las mismas, para prevenir un esfuerzo excesivo en las estanterías. Asimismo, los recipientes estarán protegidos contra riesgos que provoquen su caída, rotura y derrame del líquido contenido.

No se ha previsto la realización de actividad de almacenamiento de residuos en zona exterior descubierta.

- Almacenamiento previo a clasificación: Una vez descargados los residuos en la instalación, generalmente en la nave nº 43, se colocarán en las estanterías habilitadas hasta que no se valide la operación a la que van a ser sometidos (almacenamiento, compactación o combinación).

Estará compuesta por estanterías convencionales en las que se colocarán los palés con residuos a la espera de su acondicionamiento. Existen un total de 6 cuerpos de estanterías para 2 palés y con 3 alturas, habiendo espacio para albergar un total de 36 bultos.

- Almacenamiento previo a expedición: Una vez que el residuo ha sido procesado o ya se considera preparado para su expedición, se colocará en las estanterías tipo *drive in* o estanterías convencionales de la nave nº 41.

El almacenamiento mediante estanterías *drive in* se organizará en 6 calles y en cada una de ellas, se pueden acondicionar 16 bultos, siendo la capacidad total de almacenaje de 96 bultos.

El almacenamiento en estanterías convencionales de esta nave se organiza en 7 cuerpos de estanterías para 2 palés y con 3 alturas, habiendo espacio para albergar un total de 42 bultos.

- Almacenamiento de residuos inflamables: se dispondrá de una zona habilitada para un máximo de 5 contenedores tipo GRG por nave, es decir, habiendo una capacidad de almacenamiento para este tipo de residuos de 10 toneladas aproximadamente. La operación a la que son sometidos este tipo de residuos son las de almacenamiento temporal previo a recuperación de disolventes, solicitándose en este procedimiento también las operaciones de combinación. No obstante, este tipo de residuos por sus riesgos asociados, no se almacenarán durante más de 72 horas (en tránsito) en la instalación.

b) Almacenamiento de envases nuevos.

En esta zona se almacenarán envases nuevos y limpios para suministrar a los clientes con uso exclusivo para el almacenamiento de residuos.



Este tipo de almacenamiento se realizará apilando unos envases encima de otros, a través de su paletización. La altura máxima de apilamiento nunca será superior a 10 m, y siempre se respetará la distancia de 1 m hasta el techo, como marca el Plan de Autoprotección y la normativa de protección contra incendios.

- **Zona de clasificación, agrupamiento y reacondicionado de residuos:**

Esta actividad se realizará fundamentalmente en la nave nº 43, aunque también se ha previsto que en casos puntuales pueda emplearse la nave nº 41.

En estas zonas se realizarán las nuevas operaciones de gestión previstas: operaciones de clasificación, combinación de residuos (a través del trasvase de líquidos o la mezcla de residuos sólidos compatibles) y/o reacondicionamiento de los mismos en otros envases. Todas estas operaciones se realizarán de manera manual, empleando bombas de trasvase para líquidos, compatibles con la tipología de líquidos a trasvasar.

- **Zona de compactación de residuos:**

La zona destinada a la compactación se encuentra en la nave nº 43, en la que se sitúa la prensa vertical. La prensa dispone alrededor de todo su perímetro de una red de drenaje con el fin de captar los restos líquidos o pastosos que se generan en el propio proceso de compactado.

- **Zona de reacondicionado de envases:**

Se trata de un área donde se realizan las operaciones reacondicionamiento y limpieza de envases para su uso nuevamente en centros productores de residuos.

Para llevar a cabo la actividad se dispone del siguiente equipamiento:

- Línea de almacenamiento: estanterías de almacenamiento paletizado *drive in* y convencionales.
- 2 básculas (una portátil de *transpaleta* y otra fija para palés de 1.500 kg ubicadas en la nave nº 43).
- Línea de clasificación, agrupamiento y reacondicionado de residuos: 3 bombas para el trasvase de líquidos; una para ácidos, otra para inflamables y otra para aceites.
- Línea de compactación: prensa vertical de compactación para residuos peligrosos.
- Desplazamiento interno: se dispone de carretilla eléctrica con capacidad de carga hasta 2.500 kg y de *transpaletas* manuales.

Organización.

- Número de empleados: 5.
- Días/horas de trabajo anuales: se trabaja durante los 4 trimestres del año, con una parada vacacional de 2 semanas en el mes de agosto.
- Turnos: 1 turno de 8 horas (8:00- 14:00 y de 16:00-18:00).



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

2.1. Descripción del proceso de gestión de residuos

En la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos se realizarán las siguientes etapas:

2.1.1. Recogida de residuos.

El centro productor/cliente avisa de que necesita una retirada de residuos generados en su actividad y se procede a realizar la misma.

El departamento de administración emite la documentación pertinente para el traslado del residuo conforme al tipo de residuo: peligroso (contrato de tratamiento, notificación previa de traslado, DCS, documento de identificación, carta de porte y etiquetado conforme a la normativa de residuos y ADR) y no peligroso (contrato de tratamiento y documento de identificación).

El transporte entre el centro productor y la instalación se realiza en vehículos autorizados para el transporte de residuos, estando la mercancía paletizada y retractilada, en envases estancos y homologados conforme a normativa.

2.1.2. Pesada y registro

Una vez que el residuo llega a la instalación, se procede a la descarga, en la zona habilitada para tal efecto (nave nº 43) mediante una carretilla elevadora. Se levanta el palé y se lleva hasta la báscula de pesada.

Se pesa para registrar documentalmente la entrada de residuo en la instalación y, se verifica la caracterización del mismo, mediante elementos de análisis rápidos (tiras para determinación de pH, detección de halógenos y cloro libre, detección de plata, detección de PCB, etc.). Una vez analizado el residuo se etiqueta conforme a normativa de residuos registrando la fecha de entrada en planta y el destino del mismo.

2.1.3. Clasificación, agrupación y reacondicionamiento.

Esta etapa consiste en ir agrupando los residuos en función de sus características físico-químicas:

- Líquidos: Se trasvasan desde sus envases originales a contenedores de mayor tamaño (bidones de 200 litros o GRG de 1.000 litros). Este trasvase se realiza mediante la utilización de bombas eléctricas de trasvase de líquidos.
- Sólidos: Una vez recibidos se clasifican y reacondicionan. Por tipología de residuos se van agrupando y depositando los residuos en los contenedores de 1 m³.
- Pastosos: en estos casos, el trasvase mediante bombeo directo es inviable dado que los líquidos son tan espesos que la bomba no funcionaría en óptimas condiciones, con el riesgo de estropearse el motor. Por este motivo, se reagrupan mediante gravedad y si esta opción es inviable, se agrupan los envases originales en un mismo palé y se expiden directamente a planta de tratamiento.



2.1.4. Compactación

Los materiales sólidos susceptibles de compactación, como envases o absorbentes, tanto peligrosos como no peligrosos, se someten a operaciones de compactación para reducir volumen.

2.1.5. Almacenamiento.

Reacondicionado o compactado el residuo se transporta mediante la carretilla elevadora a las estanterías de almacenamiento previa a expedición existentes en la nave nº 41.

2.1.6. Expedición

El residuo permanece en la zona de almacenamiento previa a expedición, y se expide en vehículo autorizado para el transporte de residuos hacia planta de tratamiento.

2.1.7. Reacondicionamiento de envases para su reutilización.

Por último se realiza un proceso adicional de reacondicionamiento de envases a suministrar a clientes con el fin de reutilizarlos nuevamente para su uso en el almacenamiento de residuos. El proceso de limpieza de los mismos se realizará mediante medios manuales, a través de trapos y líquidos de limpieza.

Las capacidades máximas de almacenamiento de los residuos en la instalación son las siguientes:

TIPO DE RESIDUO		Tipo de almacenamiento	Capacidad máxima almacenamiento (t)	Capacidad gestión anual máxima (t/año)
Residuos peligrosos	Residuos corrosivos Residuos tóxicos y nocivos	Móviles: - Garrafas - Bidón 60 l, 200 l - GRG 1000 l - Contenedores 1 m ³ - Granel	43,5	960
	Residuos inflamables, comburentes		10	90
Residuos no peligrosos	9,5		50	
RAEE con componentes peligrosos		- Contenedores 1 m ³	2,5	75
RAEE sin componentes peligrosos		- Contenedores 1 m ³	0,5	5



2.1.8. Materias utilizadas en el proceso de gestión de residuos.

Las materias almacenadas son principalmente de carácter secundario, utilizadas para el mantenimiento de equipos y para el acondicionamiento de residuos:

- Trapos textiles: se emplean en operaciones de limpieza, tanto de máquinas como en el nuevo proceso a implementar de reacondicionado de envases. Se impregnan con líquidos de limpieza para retirar la suciedad adherida. Las cantidades consumidas estimadas son de 120 kg al año.
- Aceite: los aceites empleados en las operaciones de mantenimiento son hidráulicos y de lubricación general. Son aceites minerales que en su composición presentan aditivos tales como agentes detergentes para que la lubricación sea efectiva y proteja las piezas. No obstante, su uso es sólo en caso necesario, por lo que su consumo no llega siquiera a los 20 litros al año.
- Líquidos de limpieza: los limpiadores utilizados se utilizan para operaciones muy concretas de limpieza de equipos, y en momentos puntuales. Su consumo es de 240 litros al año.
- Película plástica: se emplean bobinas de película plástica para retractilar los envases que conforman un palé de residuos, para mejorar su estabilidad durante las operaciones de transporte y almacenamiento. Su consumo anual es de 640 kg.
- Precinto adhesivo: se utilizan rollos de precinto de PVC adhesivo para asegurar la carga, empleándose sobre el film retráctil, y mayoritariamente en condiciones de transporte por ADR como sobre-embalaje. Su consumo anual es de 50 kg.
- Alambre metálico: fleje metálico para empaque de las balas procedentes de la operación de compactación. El consumo es de 500 kg al año.

2.2. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal Isabel II	85 m ³	- Uso sanitario (aseos y vestuarios) - Uso sistema contra incendios

Cada nave cuenta con dos acometidas de agua, la principal para uso normal de aseos y vestuarios y otra secundaria para el sistema contra incendios. No existen depósitos de almacenamiento de agua en la instalación.

2.3. Recursos energéticos.

2.3.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 57 kW
 - Consumo energía anual medio: 6.350 MWh.
- Combustibles: No existe consumo, todos los equipos y maquinaria utilizados son eléctricos.



2.4. Almacenamiento.

2.4.1. Almacenamiento de materias.

Las materias utilizadas en el mantenimiento de equipos y en el reacondicionado y paletización de los residuos (trapos textiles, aceite, líquidos de limpieza, *film* plástico, alambre metálico y precinto adhesivo) se almacenan en las estanterías habilitadas en la instalación y en cuartos de almacenamiento de piezas.

2.4.2. Almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de los residuos se realizará siempre dentro de las naves existiendo dos zonas de almacenamiento:

- Almacenamiento previo a manipulación: Los residuos recibidos se almacenan en estanterías convencionales hasta determinar la operación a la que van a ser sometidos.
- Almacenamiento previo a expedición: Una vez acondicionados los residuos en los envases en que se expedirán a la planta de tratamiento final, se almacenan en estanterías tipo *drive in*, agrupados por el tipo de tratamiento al que se someterán posteriormente. Se reserva un cuerpo de estantería para el almacenamiento diferenciado de residuos inflamables, que serán sometidos a agrupamiento previo a recuperación de disolventes en planta de tratamiento final.

2.4.3. Almacenamiento de envases nuevos.

Zona de almacenamiento de envases nuevos o reacondicionados para suministrar a los clientes o para uso propio.

2.4.4. Zonas de carga y descarga.

Cada nave dispone de una zona de carga y descarga de unos 32 m² de superficie. La zona de la nave nº 43 se ha previsto principalmente para las operaciones de descarga para la recepción de los residuos, mientras que la zona de la nave nº 41 se destina a las operaciones de carga de los residuos que se encuentran preparados para su expedición.

Ambas zonas se encuentran perfectamente acondicionadas, disponen de techado, pavimento de hormigón de 20 cm de espesor con acabado superficial impermeable tipo epoxi y red de drenaje conectada a cubetos de contención estancos para la recogida de posibles derrames originados durante las operaciones de carga y descarga.

2.5. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.5.1. Sistemas de ventilación.

La nave nº 43, donde se desarrolla el proceso de gestión de residuos peligrosos, dispone de ventilación natural y ventilación forzada. El sistema de ventilación natural tiene lugar a partir de 10 exutorios, además de las aperturas de los portones que también facilitan este tipo de ventilación en el interior de la nave.



Se dispone además de un colector a lo largo de toda la zona central de la nave que deriva a un extractor centrífugo de 30.000 m³/h.

2.5.2. Sistemas de seguridad.

La planta cuenta con los siguientes elementos de instalación contra incendios:

- Instalación de alumbrado de emergencia y señalización.
- Instalación de carteles de señalización.
- Instalación de sistema de detección automático de incendios.
- Instalación de pulsadores de alarma de incendios y central de comunicación de alarma de incendios.
- Instalación de bocas de incendio equipadas.
- Instalación de extintores portátiles de eficacia mínima 21A de polvo seco ABC.

Se dispone además de sistema de video vigilancia para mayor control ante emergencias.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Esta actividad no presenta focos de emisión a la atmósfera canalizados, por lo tanto las emisiones previsible son difusas siendo la principal fuente de emisión de partículas en suspensión derivada de las operaciones de trasvase de residuos con contenido en disolventes y del proceso de compactación de residuos. También existirán emisiones de los gases de combustión generados por los vehículos de transporte de residuos en los procesos de carga y descarga de los mismos.

3.1.1. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Como fuentes principales generadoras de ruido en la actividad cabe destacar:

- Carga y descarga de vehículos.
- Compactación de residuos (nave nº 43).
- Extracción forzada de aire de la nave nº 43.
- Clasificación de residuos y limpieza de envases.

3.2. Generación de vertidos.

El único efluente generado en la instalación son las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. No existen efluentes residuales derivados de la gestión de los residuos.

3.2.1. Puntos de vertido

El sistema de saneamiento de la instalación es unitario, por lo que se vierten aguas sanitarias y pluviales conjuntamente a la red de saneamiento municipal.



Cada una de las naves dispone de una arqueta de control de efluentes propia, ubicadas en el patio delantero, previa a su conexión final al SIS, existiendo por tanto dos puntos de conexión al SIS.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CARACTERÍSTICOS DEL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1 (Nave 43)	Sanitarias Pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en Suspensión - DBO5 - DQO 	Sistema Integral Saneamiento.
2 (Nave 41)	Sanitarias Pluviales			Destino final EDAR Campo Real

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Generación anual estimada	Gestión
Aceite usado	13 02 05*	Mantenimiento, limpieza, actividades auxiliares	25 kg	Gestor final autorizado
Absorbentes contaminados	15 02 02*		50 kg	
Envases vacíos contaminados	15 01 10*		5 kg	
RAEE	16 02 13*		15 kg	
Baterías de plomo	16 06 01*		10 kg (esporádico)	
Tubos fluorescentes	20 01 21*		2 kg	

3.3.2. Residuos no Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción anual estimada	Gestión
Papel y cartón	20 01 01	Mantenimiento, limpieza, actividades auxiliares	50 kg	Gestor final autorizado
Plástico	20 01 39		20 kg	

3.4. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas asociadas al desarrollo de la actividad son las roturas de envases y derrames accidentales durante las operaciones de carga y descarga y almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, así como en el proceso de compactación de residuos.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas de minimización previstas para evitar o reducir la generación de emisiones difusas asociadas a las operaciones realizadas para la gestión de los residuos son las siguientes:

- Trasvase mediante el uso de bombas de trasiego desde el bidón al contenedor final descartando los trasvases por gravedad, evitando así la agitación del líquido.
- Evitar mezclar distintas categorías de residuos, manteniendo los envases siempre cerrados.
- Evitar el trasvase aquellos residuos que tengan contenido en COVs, manteniéndolos en los envases originales para su expedición a gestor final.
- Evitar el trasvase de residuos pulverulentos.

Para reducir las emisiones sonoras se contemplan las siguientes medidas:

- Establecimiento de un plan de mantenimiento de equipos.
- Desconexión de carretillas y vehículos cuando no estén en uso.
- Cargas y descargas en el interior de nave cerrada, con portones cerrados.

4.2. Vertidos líquidos.

La instalación posee redes de drenaje internas preparadas para la recogida de posibles derrames que pudieran ocasionarse mediante arquetas conectadas a distintos cubetos de contención estancos con capacidad de 1 m³ cada uno. Estas redes no se encuentran conectadas a la red de saneamiento.

En el caso de producirse algún tipo de derrame, estos quedarían contenidos en los cubetos para su posterior gestión como residuos peligrosos.

4.3. Residuos.

Como medidas de prevención y control de la contaminación por la propia gestión de residuos se realiza:

- Recuperación y/o reutilización de envases.
- Reutilización de material absorbente.
- Formación del personal que realiza la manipulación de residuos.
- Correcta segregación, separación y almacenaje de residuos.
- Establecimiento de buenas prácticas en la gestión de residuos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

En la instalación se dispone de las siguientes medidas para la evitación de la contaminación del suelo.

- Naves totalmente hormigonadas e impermeabilizadas con tratamiento superficial de resinas epoxi. Tras el incendio de 2018 de la nave 43, se reparó el pavimento dañado recubriéndolo nuevamente con resina epoxi para su impermeabilización.



- Red de drenaje interna a cubetos estancos para recogida de derrames accidentales y de posibles escurridos de procesos de compactación.
- Cerramientos en la nave cubierta abierta para reducir residuos líquidos procedentes de agua de escorrentía.
- Plan de mantenimiento de elementos estructurales de la instalación y equipos.
- Programa de inspección visual y mantenimiento.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la calle Hierro 41-43, en el Polígono Industrial Borondo en el término municipal de Campo Real.

Las Coordenadas UTM (HUSO 30) de la parcela son las siguientes:

X: 468.889

Y: 4.464.879.

Se encuentra situada a en la zona sureste de la Comunidad de Madrid, a 7 km de los municipios de Loeches, Valdilecha y Arganda del Rey, a 5,4 km de Pozuelo del Rey y a unos 900 m de las viviendas más próximas de Campo Real.

La instalación se encuentra rodeada por otras naves de idénticas características, salvo por el lateral suroeste, que linda con la calle Hierro y a parcelas colindantes edificadas dentro del polígono.

Los cauces más cercanos a la parcela objeto de estudio son el arroyo Mayor situado a 1 k, el arroyo Valdemembrillo (1,6 km), arroyo Camanchuelas (2 km) y el arroyo Val de Loeches (2,4 km).

La zona donde se ubica la instalación se encuadra dentro de la Hoja nº 560 de Alcalá de Henares de la serie Magna 50 del IGME. Los materiales predominantes en la zona son calizas y costras laminares que morfológicamente constituyen las altiplanicies de los Páramos de la Alcarria de Alcalá. Las calizas presentan un espesor de 45-50 metros en una ondulación sinclinal. Dominan las calizas microcristalinas, tobáceas y oncolíticas estratificadas en capas de orden decimétrico. Aparecen algunos niveles de dolomías. Son normalmente *mudstones* y *boundstones* de vegetales y oncolíticos. A techo se encuentran muy karstificadas.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la instalación se localiza sobre la masa de agua subterránea 030.008: La Alcarria.

El acuífero principal de esta masa de agua subterránea, y el más representativo de la misma, lo constituye la extensa plataforma calcárea de las calizas del Páramo que están dispuestas, a modo de “mesas”, sobre las formaciones margosas y yesíferas del Mioceno medio-inferior.

Es un acuífero de carácter libre y con circulación subterránea de tipo kárstico, que se drena, principalmente, a través de los manantiales que jalonan el contacto de las calizas y los materiales de baja permeabilidad subyacentes. Los yesos karstificados, de la “serie gris”, infrayacente, pueden comportarse como acuífero, pero la elevada salinidad (sulfatos) del



agua dificulta su aprovechamiento, motivo por el cual no existen aprovechamientos como sondeos o pozos en el entorno próximo a la parcela de estudio.

En la zona no hay captaciones importantes de agua que se destinen a consumo humano. La mayoría de ellas es de carácter agrícola o no especificado.

No existen en el entorno próximo piezómetros ni sondeos instalados. Los más próximos se sitúan en los municipios de Arganda del Rey y Mejorada del Campo, cuyos datos de reflejan a continuación:

La parcela de estudio se encuentra rodeada de terrenos destinados a labores agrarias para cultivos de tipo herbáceo, si bien no presenta zonas con especial protección en su entorno próximo.

Como espacio protegido más próximo se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) clasificada como ES 0000142 - Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares, ubicada a unos 6,5 km de distancia de la instalación.

Asimismo, se encuentra a 13 km de distancia del río Henares, que se encuentra dentro del límite de protección del Plan de Gestión de las Cuencas de los ríos Jarama y Henares (ZEC) y de las Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares (ZEPA), como Zona A de Conservación Prioritaria.

Por la zona de estudio discurren varias vías pecuarias y veredas históricas ligadas con actividades agro-pastoriles tradicionales, testimonio de tiempos pasados, aunque mantienen una distancia bastante alejada al polígono Borondo. Las más próximas a la instalación objeto de estudio son:

- Colada de Valdelospozos (al oeste, a una distancia de 1,30 km)
- Cordel de las Merinas (al sureste, a una distancia de 5,40 km)
- Cordel de la Galiana (al este, a una distancia de 5,80 km)
- Vereda de Torres (al noreste, a una distancia de 5,70 km)

6. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
1.	Conclusiones generales sobre las MTD		
1.1.	Comportamiento ambiental global		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		SÍ (SIG 14001 desde año 2006)
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores		
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase la MTD 2)		
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase la MTD 3).		
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		
XIV.	Plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase la MTD 17).		
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
a)	<p>Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.</p> <p>Con esos procedimientos se pretende garantizar la adecuación técnica (y legal) de las operaciones de tratamiento de un tipo concreto de residuos antes de su llegada a la instalación.</p> <p>Incluyen procedimientos para recopilar información sobre los residuos entrantes y pueden llevar aparejadas la recogida de muestras y la caracterización de los residuos para conocer suficientemente su composición.</p> <p>Los procedimientos de pre-aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.</p>		Sí
b)	<p>Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos</p> <p>Los procedimientos de aceptación tienen por objeto confirmar las características de los residuos, identificadas en la fase de pre-aceptación. Esos procedimientos determinan los elementos que se deben verificar en el momento de la llegada de los residuos a la instalación, así como los criterios de aceptación y rechazo. Pueden incluir la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos.</p> <p>Los procedimientos de aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.</p>		Sí
c)	<p>Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos</p> <p>El sistema de rastreo de residuos y el inventario tienen por objeto determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación. Reúne toda la información generada durante los procedimientos de pre-aceptación (por ejemplo, fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo, información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo, resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, ruta de tratamiento prevista, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento, incluyendo todos los peligros identificados), aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento. El sistema de rastreo de residuos se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.</p>		Sí
d)	<p>Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida</p> <p>Esta técnica consiste en el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida que garantice que el material obtenido del tratamiento de residuos responde a las expectativas, recurriendo, por ejemplo, a las normas EN existentes. Ese sistema de gestión permite también monitorizar y optimizar la ejecución del tratamiento de residuos, para lo cual puede llevarse a cabo un análisis del flujo de materiales de los componentes relevantes a lo largo del tratamiento. El recurso a un análisis del flujo de materiales se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del</p>		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	
e)	Garantizar la separación de residuos Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.		SÍ
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos La compatibilidad se garantiza por medio de una serie de medidas de verificación y de pruebas dirigidas a detectar cualquier reacción química indeseada y/o potencialmente peligrosa entre los residuos (por ejemplo, formación de gases, polimerización, reacción exotérmica, descomposición, cristalización, precipitación, etc.) durante la mezcla, combinación u otras operaciones de tratamiento de residuos. Las pruebas de compatibilidad se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.		SÍ
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes Con la clasificación de los residuos sólidos entrantes se pretende evitar que se introduzcan materiales no deseados en el proceso o procesos posteriores de tratamiento de residuos. Esta técnica puede consistir, por ejemplo, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - separación manual por inspección visual, - separación de los metales féreos, los metales no féreos o multimetálica, - separación óptica, por ejemplo, mediante espectroscopia de infrarrojo cercano o sistemas de rayos X, - separación por densidad, por ejemplo, clasificación por aire, tanques de flotación-decantación, mesas vibratorias, etc., - separación granulométrica mediante tamizado/cribado. 		SÍ
MTD3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		No aplica La instalación no lleva asociados impactos de relevancia al agua ni a la atmósfera
MTD 4.	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a)	Optimización del lugar de almacenamiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc., - establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas). 		SÍ
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento Se toman medidas para evitar la acumulación de residuos, en particular:		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> - la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, - la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, - el tiempo de permanencia máximo de los residuos 		
c)	<p>Seguridad de las operaciones de almacenamiento Esto puede hacerse utilizando medidas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, - los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, - los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura. 		Sí
d)	<p>Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.</p>		Sí
MTD 5.	<p>Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</p> <p>Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento.</p> <p>Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, - se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, - se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. 		Sí
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	<p>En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p>		No aplica No existen efluentes de proceso.
MTD 7.	<p>Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p>		No aplica No existen efluentes de proceso.



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica. No existen focos canalizados de emisión a la atmósfera.
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica El tratamiento de disolventes será exclusivamente su trasvase.
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		No aplica. No se prevén molestias por olores.
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Sí
1.3.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 12.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, — un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. 		No aplica. No se prevén generación de olores
MTD 13.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No aplica. No se prevén generación de olores
MTD 14.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		
MTD 15.	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica.
MTD 16.	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica.
1.4.	Ruido y vibraciones		
MTD 17.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica. No previsión de molestias por ruidos, no receptores sensibles próximos.
MTD 18.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		Sí
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		Sí
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		NO
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		NO
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		NO
1.5.	Emisiones al agua		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 19.	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a)	Gestión del agua El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), - optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), - reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición). 		NO
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		NO
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		Sí
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). 		Sí Red drenaje con cubetos contención
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		Sí naves cerradas
f)	Separación de corrientes de agua Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de		No aplica. No aguas de proceso, únicamente



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.		sanitarias y pluviales
g)	Infraestructura de drenaje adecuada La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.		Sí Red drenaje interna
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		NO
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		No aplica. No generación de aguas de proceso
MTD 20.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica. No existen efluentes de proceso
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21.	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		Sí
a)	Medidas de protección Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: - protección de la instalación contra actos hostiles, - sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, - accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		Sí
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Sí
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes:		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> - libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, - procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos. 		
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22.	<p>Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.</p> <p>Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes).</p>		Sí Reutilización de material absorbente contaminado.
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23.	<p>Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:</p> <p>Plan de eficiencia energética</p>		Sin datos
a)	<p>En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes.</p> <p>El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.</p>		(7.1. del Anexo I)
b)	<p>Registro del balance energético</p> <p>Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos).</p> <p>Incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. <p>El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.</p>		(6.1. del Anexo II)
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24.	<p>Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).</p> <p>Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).</p>		Sí
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		No aplica.



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		<i>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 2 son válidas para el tratamiento mecánico de residuos cuando no se combine con un tratamiento biológico, y se aplican además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1</i>	No se realiza tratamiento mecánico de trituración, solamente compactación.
2.3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC. <i>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican al tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC, además de la MTD 25.</i>		No aplica. No tratamiento RAEE solamente almacenamiento.
2.4.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico <i>Las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican, además de la MTD 25, al tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico a que se refieren los puntos 5.3.a) iii) y 5.3.b) ii) del anexo I de la Directiva 2010/75/UE.</i>		No aplica. No se realiza ese tratamiento.
2.5.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio. <i>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican al tratamiento mecánico de RAEE que contengan mercurio, además de la MTD 25</i>		No aplica. No tratamiento RAEE solamente almacenamiento.
3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS <i>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 3 son aplicables al tratamiento biológico de residuos, además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1. Las conclusiones sobre las MTD de la sección 3 no son aplicables al tratamiento de residuos líquidos de base acuosa.</i>		No aplica. No se realiza ese tratamiento.
4.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS <i>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 4 son aplicables al tratamiento físico-químico de residuos, además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1</i>		No aplica. No se realiza ese tratamiento.
5.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA <i>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 5 son aplicables al tratamiento de residuos líquidos de base acuosa, además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1.</i>		No aplica. No se realiza ese tratamiento.

